

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

AURA CAMILA BARRAGAN VEGA
BOGOTA/CUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

Datos del Envío

Numero de Envío 700049814235	Fecha y Hora del Envío 11/02/2021 16:39:04
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 289 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV CARRERA 70 # 78-74	

REMITENTE

Nombre AURA CAMILA BARRAGAN VEGA	Identificación 1098663455
Dirección KR 69 # 80 - 20 TO 3 AP 207	Teléfono 3008853030

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CECILIA BERMEO DE PEREZ	Identificación 3111111111111
Dirección CRA 65 NO. 169 A 55 TO 3 AP 1312	Teléfono 3111111111

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
15/02/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)
Fecha de Devolución	15/02/2021
Fecha de Devolución al Remitente	15/02/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO CECILIA BERMEO DE PEREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas).

PRUEBA DE ENTREGA
CERTIFICACION DE ENTREGA

11/02/2021 16:39:04

DEVOLVER

BOGOTA/CUNDICOL

NUMERO DE GUIA
700049814235

PARA: CECILIA BERMEO DE PEREZ
CRA 65 NO. 169 A 55 TO 3 AP 1312

REMITENTE:
AURA CAMILA BARRAGAN VEGA
CUNDICOL

DESTINATARIO:
CECILIA BERMEO DE PEREZ

VALOR TOTAL: \$ 11.500,00

ESTADO DE ENTREGA DE DEVOLUCIÓN

15/02/2021 16:39:04

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Cristian Camilo Vargas Sierra	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 15/02/2021 19:45:33
Guia Certificación 3000208154034	Código PIN de Certificación 9afc7fe2-95a0-4866-a13a-3187f26a45fe

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-21

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá



cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 10 # 14 - 33
PISO 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C – ARTÍCULO 292 C.G.P.

Señora

Cecilia Bermeo de Perer
Cra 65 # 169A - 55 Torre 3
Apartamento 1312, Bogotá

DD/MM/AAAA

11 / 02 / 2021

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso
2019-1026

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo de obligación de
hacer - obligación de
sucontr documentos

Fecha Providencia
DD/MM/AAAA
06/03/2020

Demandante

Ana Odores Parra

Demandado

Cecilia Bermeo de Perer

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día ___ mes ___ año ___, donde se admitió demanda ___, profirió mandamiento de pago ___, ordenó citarlo o dispuso notificarle del auto admisorio de la demanda de referencia proferida en el proceso indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO 320 del C.P.C. – 292 del C.G.P.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses. Se informa que la atención se dará de conformidad con los tiempos y modalidades establecidas para el servicio judicial, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid - 19

Anexos: Copia de la demanda ___ Auto admisorio ___ Mandamiento de pago ___

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

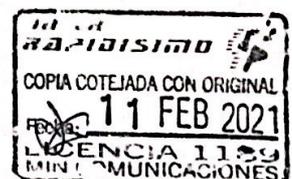
Nombre y apellidos

AURA CAMILA BARRAGAN V.

Firma

Firma

Dirección: Calle 55BIS No. 18- 20 Of 1 Teléfono: 5406689/3008853030
E-mail: solucionesjuridicasysociales@gmail.com





Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

06 MAR 2020

Bogotá D.C.

Rad. 110014003019 2019 01026 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 434 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **ANA DOLORES PARRA** contra **CECILIA BERMEO DE PEREZ**, para que dé cumplimiento a la obligación de **SUSCRIBIR DOCUMENTO** y pagar las costas del proceso, conforme los siguientes puntos:

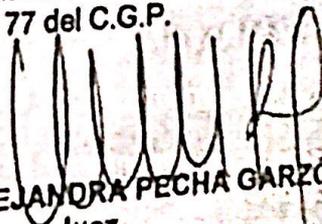
1.1 La demandada procederá a **SUSCRIBIR la ESCRITURA PÚBLICA DE DERECHO DE HABITACIÓN**, a favor de **ANA DOLORES PARRA**, dentro de los tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de no ser así el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436 ibídem.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos -artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación -artículo 431 ejusdem -. Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

4.- Se reconoce personería para actuar a **ANA CAMILA BARRAGÁN VEGA**, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría
- 9 MAR 2020 - 0039
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en libro No. 0039 de la fecha.
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

10-11
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: **11 FEB 2021**
LICENCIA 1109
MIN. COMUNICACIONES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER DE ANA DOLORES PARRA, CONTRA CECILIA BERMEO DE PEREZ

AURA CAMILA BARRAGÁN VEGA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.663.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional N. 235057 del C.S.J., obrando como apoderada de la señora **ANA DOLORES PARRA** identificada con cedula de ciudadanía N. 20.214.885 vecina de esta ciudad, por medio de poder conferido por medio del señor **EUGENIO ARTURO MARROQUÍN BERMEO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. N° 19.414.514 de Bogotá, quien es apoderado general de ella, por medio de poder otorgado mediante Escritura Publica N. 2707 del 4 de diciembre de 2012 Notaria 14 del Circulo de Bogotá, comedidamente entablo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** contra la señora **CECILIA BERMEO DE PEREZ** identificada con C.C. N° 20.251.639, vecina de Bogota, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que la señora **ANA DOLORES PARRA** a través de su apoderado inició trámite de conciliación en calidad de convocante, para lograr entre otras obligaciones el reconocimiento de sus derechos de uso y habitación del inmueble ubicado en la carrera 27B N. 53 A – 56 de Bogotá por parte de los señores **XIMENA CABRERA MURCIA, RAQUEL MURCIA DE CABRERA, MARIO ENRIQUE MURCIA BERMEO, JOSE ALVARO MURCIA BERMEO, CECILIA BERMEO DE PEREZ, GUSTAVO ADOLFO BERMEO BLACKBURN, JOSE RUFINO MURCIA BERMEO, ELISA MURCIA DE MOLINA, MARTHA CECILIA MURCIA DE TOBAR, PABLO ENRIQUE MURCIA BERMEO, EUGENIO ARTURO MARROQUIN BERMEO Y MARIA ISABEL MARROQUIN BERMEO** quienes son los propietarios de inmueble.

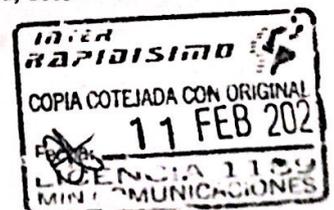
SEGUNDO: Que mediante acta de conciliación del 6 de agosto de 2018, las partes se comprometieron a **CONSTITUIR DERECHO DE HABITACION** sobre el inmueble ubicado en la carrera 27B N. 53 A – 56 de Bogotá a favor de la señora **ANA DOLORES PARRA**.

TERCERO: En dicho acto se debía firmar escritura pública de derecho de habitación el día 27 de agosto de 2018 a las 10 am en la Notaria 62 de Círculo de Bogotá.

CUARTO: Debido a circunstancias ajenas a las partes, el 27 de agosto de 2018, no pudo suscribirse dicha escritura pública a favor de la señora **ANA DOLORES PARRA** en la Notaria 62 de Círculo de Bogotá.

QUINTO: Por tal motivo las partes acordaron firmar la escritura de derecho de habitación en la Notaria 34 de Círculo de Bogotá, el día 8 de mayo de 2019

SEXTO: Que después de realizadas las firmas por los comuneros de la propiedad, solo quedo pendiente la firma de la señora **CECILIA BERMEO DE PEREZ**



SEPTIMO: Ante la ausencia de la aquí demandada, se procedió al levantamiento de la Escritura Pública número 781 del Notaria 34 de Círculo de Bogotá en la cual se certifica que no fue autorizada por no contar con la firma de todos los comparecientes.

OCTAVO: Que de igual manera la terminación del proceso divisorio que se inició sobre el inmueble ubicado en la carrera 27B N. 53 A – 56 de Bogotá, se encuentra terminado y elaboración de oficio de des-anotación de la inscripción de la demanda por parte del Juzgado 42 Civil de Circuito.

NOVENO: Las partes, en el Acta de conciliación, en la cláusula NOVENA, acordaron que la suma de la cuota parte de quien se ausente a suscribir el documento deberá ser pagada en caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales.

DECIMO: Que a para la firma del acuerdo conciliatorio la señora **ANA DOLORES PARRA** incurrió en los siguientes gastos: honorarios de audiencia de conciliación y honorarios por acompañamiento jurídico.

DECIMO PRIMERO: La señora **CECILIA BERMEO DE PEREZ** no ha cumplido con su obligación de suscribir la respectiva Escritura Pública de derecho habitación a favor de la señora **ANA DOLORES PARRA**, derivándose la existencia de una obligación actual, expresa, clara y exigible.

DECIMO SEGUNDO: Cabe anotar que doña Ana Dolores Parra es persona adulto mayor de 88 años de Edad, quien merece y requiere la tranquilidad de tener garantizado su derecho a la vivienda digna, y más cuando ella ha tenido su domicilio en este lugar durante más de 60 años, desde 1957.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre mandamiento a favor de la señora **ANA DOLORES PARRA** en contra de la señora **CECILIA BERMEO DE PEREZ** para que ésta dé cumplimiento a su obligación de suscribir la Escritura Publica de Derecho de Habitación.

SEGUNDO: Se condene a la demandada a pagar los perjuicios compensatorios la suma de **\$79.412.500** los cuales se componen de:

2.1. Por la imposibilidad de poder disponer (venta) de su derecho de habitación de manera libre, que se estima en por lo menos el 15% del avalúo catastral vigente para el presente año 2019, del inmueble ubicado en carrera 27B N. 53 A – 56 de Bogotá con matrícula inmobiliaria N. 050C -01620205 por valor de **\$72.412.500**

2.2. Por concepto de honorarios judiciales en trámite de conciliación la suma de **\$4.500.000** pesos

2.3 Por concepto de honorarios de conciliación la suma de **\$2.500.000** pesos

TERCERO: Se condene a la demandada a la pago de las costas del proceso



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 1495, 1502, 1610 y concordantes del Código Civil; Artículos 433, 434, 436, 437, 440 y concordantes del Código del General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Original del Acta de Conciliación que presta merito ejecutivo
2. Minuta de la Escritura Pública número 781 (NO AUTORIZADA) de la Notaria 34 de Circulo de Bogotá
3. Recibo de impuesto predial del año 2019
4. Factura de venta SCAB-1518
5. Factura de venta SCAB-1769
6. Recibo de caja del 27 de agosto de 2018
7. Soportes de la terminación del proceso divisorio

ANEXOS

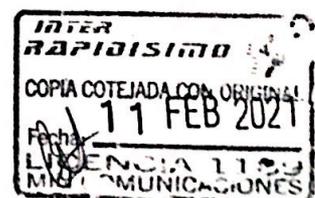
Me permito anexar poder a mi favor, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.

TRÁMITE

Se trata de un proceso ejecutivo singular de Sección Segunda, Título Único, Capitulo primero del Código del General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el domicilio de las partes, así como por el lugar del cumplimiento de la obligación, por ser un trámite de menor cuantía la cual estimo superior a los 40 SMLMV, es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso.



NOTIFICACIONES

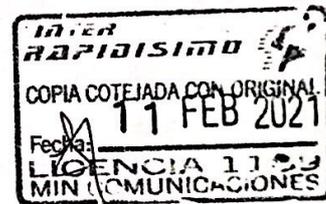
A la demandante en la 27B N. 53 A – 56 de Bogotá, correo electrónico eugenioarturomarroquin@gmail.com

A la apoderada en la Cra 27B N. 53A – 63 oficina 101 de Bogotá, Correo electrónico solucionesjuridicasysociales@gmail.com , Teléfono 5406689 – 3008853030.

A la demandada en la Cra 65 N. 169 A – 55 Apartamento 1312 Torre 3 de Bogotá, Correo electrónico no se tiene conocimiento.

Agradeciendo la atención prestada,


AURA CAMILA BARRAGAN VEGA
C.C. No. 1.098.663.455 de Bucaramanga
TP N° 235057 del C.S.J.





Luz 19 Civil Municipal de Bogotá
 cmp119bt@condesj.ramajudicial.gov.co
 Cra 10 # 14-33 PISO 8

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 320 DEL C.P.C – ARTÍCULO 292 C.G.P.

Señora
Cecilia Bermeo de Perez
Cra 65 # 169A-55
Torre 3 Apartamento 1312
 BOGOTÁ

DD/MM/AAAA

____/____/____
 Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso
 2019- 01076

Naturaleza del Proceso
 Efectivo de obligacion de hacer
 obligacion de suscribir documentos

Fecha Providencia
 DD/MM/AAAA
 06/ 03/ 2020

Demandante / Demandado
Ana Dolores Parra / Cecilia Bermeo de Perez

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 6 mes 03 año 2020 donde se admitió demanda ____, profirió mandamiento de pago ____, ordenó citarlo o dispuso notificarle del auto admisorio de la demanda de referencia proferida en el proceso indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO 320 del C.P.C. – 292 del C.G.P.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses.

Anexos: Copia de la demanda Auto admisorio ____ Mandamiento de pago

Empleado Responsable _____ Parte Interesada _____

Nombre y apellidos
 Firma

Nombre y apellidos
 AURA CAMILA BARRAGAN V.
 Firma

Dirección: Calle 55 Bis No. 18- 20 Of 101 Teléfono: 5466689/3008853030
 E-mail: solucionesjuridicasysociales@gmail.com





Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

9 MAR 2020

Rad. 110014003019 2019 01026 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 434 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE

1 - Librar mandamiento por la vía EJECUTIVA, en favor de ANA DOLORES PARRA contra CECILIA BERMEJO DE PEREZ, para que dé cumplimiento a la obligación de SUSCRIBIR DOCUMENTO y pagar las costas del proceso, conforma los siguientes puntos:

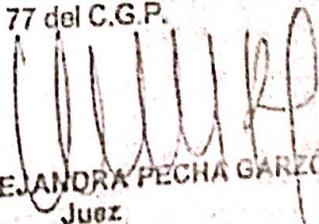
1.1 La demandada procederá a SUSCRIBIR la ESCRITURA PÚBLICA DE DERECHO DE HABITACIÓN, a favor de ANA DOLORES PARRA, dentro de los tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de no ser así el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436 ibidem.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos -artículo 91 ibidem-. Requírase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación -artículo 431 ejusdem-. Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

4.- Se reconoce personería para actuar a ANA CAMILA BARRAGÁN VEGA, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2).


GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en caso No. 0037
9 MAR 2020
JOSE WILSON ALTUZARRA AMARO
Secretario

INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 05 SEP 2020
ICE-NOIA 1184
MUNICIPAL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER DE ANA DOLORES PARRA, CONTRA CECILIA BERMEJO DE PEREZ

AURA CAMILA BARRAGAN VEGA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 1008663455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional N° 235057 del C.S.J., obrando como apoderada de la señora ANA DOLORES PARRA identificada con cédula de ciudadanía N° 20.214.885 vecina de esta ciudad, por medio de poder conferido por medio del señor EUGENIO ARTURO MARROQUIN BERMEJO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. N° 10.412.514 de Bogotá, quien es apoderada general de ella, por medio de poder otorgado mediante Escritura Pública N° 2707 del 4 de diciembre de 2012 Notaria 14 del Circuito de Bogotá, comedidamente entablo ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER contra la señora CECILIA BERMEJO DE PEREZ identificada con C.C. N° 20.251.639, vecina de Bogotá, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que la señora ANA DOLORES PARRA a través de su apoderado inició trámite de conciliación en ciudad de convocante, para lograr entre otras obligaciones el reconocimiento de sus derechos de uso y habitación del inmueble ubicado en la carrera 27B N. 53 A - 56 de Bogotá por parte de los señores XIMENA CABRERA MURCIA, RAQUEL MURCIA DE CABRERA, MARIO ENRIQUE MURCIA BERMEJO, JOSE ALVARO MURCIA BERMEJO, CECILIA BERMEJO DE PEREZ, GUSTAVO ADOLFO BERMEJO BLACKBURN, JOSE RUFINO MURCIA BERMEJO, ELISA MURCIA DE MOLINA, MARTHA CECILIA MURCIA DE TOBAR, PABLO ENRIQUE MURCIA BERMEJO, EUGENIO ARTURO MARROQUIN BERMEJO Y MARIA ISABEL MARROQUIN BERMEJO quienes son los propietarios de inmueble.

SEGUNDO: Que mediante acta de conciliación del 6 de agosto de 2018, las partes se comprometieron a CONSTITUIR DERECHO DE HABITACION sobre el inmueble ubicado en la carrera 27B N. 53 A - 56 de Bogotá a favor de la señora ANA DOLORES PARRA.

TERCERO: En dicho acto se debía firmar escritura pública de derecho de habitación el día 27 de agosto de 2018 a las 10 am en la Notaria 62 de Circuito de Bogotá.

CUARTO: Debido a circunstancias ajenas a las partes, el 27 de agosto de 2018, no pudo suscribirse dicha escritura pública a favor de la señora ANA DOLORES PARRA en la Notaria 62 de Circuito de Bogotá.

QUINTO: Por tal motivo las partes acordaron firmar la escritura de derecho de habitación en la Notaria 34 de Circuito de Bogotá, el día 8 de mayo de 2019.

SEXTO: Que después de realizadas las firmas por los comuneros de la demanda, quedo pendiente la firma de la señora CECILIA BERMEJO DE PEREZ.

Notaria 34 de Bogotá
COPROTESTADA CON ORIGINAL
Fecha 5 SEP 2020
LICENCIADA J. J. MURCIA

SEPTIMO: Ante la ausencia de la aquí demandada, se procedió al levantamiento de la Escritura Pública número 781 del Notaria 34 de Circulo de Bogotá en la cual se certifica que no fue autorizada por no contar con la firma de todos los comparecientes.

OCTAVO: Que de igual manera la terminación del proceso divisorio que se inició sobre el inmueble ubicado en la carrera 27B N. 53 A - 56 de Bogotá, se encuentra terminado y elaboración de oficio de des-anotación de la inscripción de la demanda por parte del Juzgado 42 Civil de Circuito.

NOVENO: Las partes, en el Acta de conciliación, en la cláusula NOVENA, acordaron que la suma de la cuota parte de quien se ausente a suscribir el documento deberá ser pagada en caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales.

DECIMO: Que a para la firma del acuerdo conciliatorio la señora ANA DOLORES PARRA incurrió en los siguientes gastos: honorarios de audiencia de conciliación y honorarios por acompañamiento jurídico.

DECIMO PRIMERO: La señora CECILIA BERMEO DE PEREZ no ha cumplido con su obligación de suscribir la respectiva Escritura Pública de derecho habitación a favor de la señora ANA DOLORES PARRA, derivándose la existencia de una obligación actual, expresa, clara y exigible.

DECIMO SEGUNDO: Cabe anotar que doña Ana Dolores Parra es persona adulto mayor de 88 años de Edad, quien merece y requiere la tranquilidad de tener garantizado su derecho a la vivienda digna, y más cuando ella ha tenido su domicilio en este lugar durante más de 60 años, desde 1957.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre mandamiento a favor de la señora ANA DOLORES PARRA en contra de la señora CECILIA BERMEO DE PEREZ para que ésta dé cumplimiento a su obligación de suscribir la Escritura Publica de Derecho de Habitación.

SEGUNDO: Se condene a la demandada a pagar los perjuicios compensatorios la suma de \$79.412.500 los cuales se componen de:

2.1. Por la imposibilidad de poder disponer (venta) de su derecho de habitación de manera libre, que se estima en por lo menos el 15% del avalúo catastral vigente para el presente año 2019, del inmueble ubicado en carrera 27B N. 53 A - 56 de Bogotá con matrícula inmobiliaria N. 050C -01620205 por valor de \$72.412.500

2.2. Por concepto de honorarios judiciales en trámite de conciliación la suma de \$4.500.000 pesos

2.3 Por concepto de honorarios de conciliación la suma de \$2.500.000 pesos

TERCERO: Se condene a la demandada a la pago de las costas del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocho como fundamento de derecho los Artículos 1495, 1502, 1610 y concordantes del Código Civil; Artículos 433, 434, 436, 437, 440 y concordantes del Código del General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1 Original del Acta de Conciliación que presta merito ejecutivo
- 2 Minuta de la Escritura Pública número 781 (NO AUTORIZADA) de la Notaria 34 de Circuito de Bogotá
- 3 Recibo de impuesto predial del año 2019
- 4 Factura de venta SCAB-1518
- 5 Factura de venta SCAB-1769
- 6 Recibo de caja del 27 de agosto de 2018
- 7 Soportes de la terminación del proceso divisorio

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.

TRÁMITE

Se trata de un proceso ejecutivo singular de Sección Segunda, Título Único, Capítulo primero del Código del General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el domicilio de las partes, así como por el lugar del cumplimiento de la obligación, por ser un trámite de menor cuantía la cual estimo superior a los 40 SMLMV, es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso.



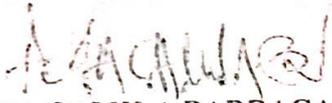
NOTIFICACIONES

A la demandante en la 27B N. 53 A - 56 de Bogotá, correo electrónico eugenioarturomarroquin@gmail.com

A la apoderada en la Cra 27B N. 53A - 63 oficina 101 de Bogotá, Correo electrónico solucionesjuridicasysociales@gmail.com , Teléfono 5406689 - 3008853030.

A la demandada en la Cra 65 N. 169 A - 55 Apartamento 1312 Torre 3 de Bogotá, Correo electrónico no se tiene conocimiento.

Agradeciendo la atención prestada,



AURA CAMILA BARRAGAN VEGA
C.C. No. 1.098.663.455 de Bucaramanga
TP N° 235057 del C.S.J.



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

CONJUNTO RESIDENCIAL INGRUMA I
11 SEP 2020

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700041412256	Fecha y Hora de Admisión 09/09/2020 11:19:34
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener DCTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 289 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/AV CARRERA 70 # 78-74	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CAMILA BARRAGAN	Identificación 3008853030
Dirección KR 69 # 80 - 20 TO 3 AP 207	Teléfono 3008853030

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CECILIA BERMEO DE PEREZ	Identificación 0
Dirección KR 65 # 169 A - 55 TO 3 AP 1312	Teléfono 3333333333

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA	Identificación 1
Fecha de Entrega 10/09/2020	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 10/09/2020 22:45:59
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 28c43ae9-1423-4744-bc5d-9dd409b91727
Gula Certificación 3000207648237	

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
CUNDICOL BOGOTA

BOGOTA/CUNDICOL

PARA SEGURIMIENTO
700041412256

Remiten: CAMILA BARRAGAN
CC 3008853030 / Tel: 3008853030
BOGOTA/CUNDICOL

Dest: CECILIA BERMEO DE PEREZ VEHICULAR
KR 65 # 169 A - 55 TO 3 AP 1312
BOGOTA/CUNDICOL

4:30

ENTREGADO A: RIBEN TRINIDAD

ENTREGADO POR: Ana Lucia Zapata Parra

10/09/2020 22:45:59

Valor social: \$ 11.500,00

Valor de envío: \$ 0

Fecha de entrega: 10/09/2020 16:00

Identificación: 1

Valor a cobrar al destinatario: \$ 0

NO DESPRECIAR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciosedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

12 meses de vigencia
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700041412256
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 09/09/2020 11:19
 Tiempo estimado de entrega: 10/09/2020 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:111156166

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA
 DOCUMENTO **A3**
 CARGA **X7**

DESTINATARIO CC 0
CECILIA BERMEO DE PEREZ
 KR 65 # 169 A - 55 TO 3 AP 1312

REMITENTE CC 3008853030
CAMILA BARRAGAN
 KR 69 # 80 - 20 TO 3 AP 207

3333333333

3008853030
 BOGOTA\CUND\COL

PARA SEGUIMIENTO
 700041412256



700041412256



DESPACHOS
 Casilleros → **BOG 301**
 Puertas → **20**

DATOS DEL ENVIO

Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: Notificaciones
 Vlr Comercial: \$ 12.500,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DCTOS

LIQUIDACION

Valor Flete: \$ 11.250,00
 Valor sobre flete:
 Valor otros conceptos:
 Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 11.500,00
 Forma de pago: CONTADO

Observaciones:

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7

No. 700041412256

Fecha y Hora de Admisión: 09/09/2020 11:19

Tiempo estimado de entrega: 10/09/2020 18:00

Guía de Transporte Servicio:
 Notificaciones

DESTINO Cod. postal:111156166

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA
 DOCUMENTO **A3**
 CARGA **X7**

PARA SEGUIMIENTO
 700041412256



700041412256

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar
\$ 0

Remite:

CAMILA BARRAGAN
 CC 3008853030 / Tel: 3008853030
 BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato,
 guía, remesa en
 www.interrapidisimo.com, autorizo
 Tratamiento de datos personales.

FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 12.500,00
 Dice Contener: DCTOS

Valor Flete: \$ 11.250,00
 Valor sobre flete: \$ 250,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
 Forma de pago:
 CONTADO

Valor total:
\$ 11.500,00

PARA: CECILIA BERMEO DE PEREZ

KR 65 # 169 A - 55 TO 3 AP 1312
 3333333333/

CC 0

RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCION:

- 1-Entrega Exitosa
- 2-Desconocido
- 3-Dirección errada
- 4-No Reclamo
- 5-Rehusado
- 6-No Reside
- 5-otros

No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:

DÍA MES AÑO HORA

No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:

DÍA MES AÑO HORA

Observaciones:

Mensajero:

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N. 14 – 33
PISO 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C- ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Señora
CECILIA BERMEO DE PEREZ
 Cra 65 N. 169 A – 55 Torre 3, Apartamento 1312
 BOGOTÁ

DD/MM/AAAA

____/____/____
 Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019 - 01026	OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO	DD/MM/AAAA 06 / 03 / 2020

Demandante	/	Demandado
ANA DOLORES PARRA	/	CECILIA BERMEO DE PEREZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2.00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Se Informa que la atención se dará de conformidad con los tiempos y modalidades establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

CAMILA BARRAGAN

Firma

Firma



Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER DE ANA
DOLORES PARRA CONTRA CECILIA BERMEO DE PEREZ**

Radicado: 110014003019 **2019 01026 00**

AURA CAMILA BARRAGÁN VEGA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada la señora **ANA DOLORES PARRA** identificada con cedula de ciudadanía N. 20.214.885, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN** frente al auto del 20 de septiembre de 2021 fijado en el estado el 21 de septiembre de 2021, bajo los siguientes argumentos:

1. Por parte del despacho se requirió notificar nuevamente al parte pasiva dentro de los términos legales establecido so pena de decretar el desistimiento tácito, auto objeto de recurso, el cual no salió avante y quedando en firme en auto del 2 de enero de 2021, notificado en estado N. 11.
2. Efectivamente se realizó la correspondiente notificación y esta fue enviada al correo electrónico del despacho, con los respectivos soportes que acreditaron el actuar. Correo que fue efectivamente recibido.
3. Sin embargo, el mismo guardo silencio, hasta la notificación de la presente providencia decretando el desistimiento tácito, pese a que se cumplió con lo requerido por el despacho.
4. Pretende el despacho decretar el desistimiento tácito por cuanto considera que no se di enteramiento de la orden, sin embargo se debe recalcar que dentro del expediente obran citaciones enviadas y recibidas efectivamente, que fue el despacho el que requirió su envío nuevamente y que como se ve en la certificación de envío el mismo no fue recibido.
5. El procedimiento contempla el paso a seguir respecto de lo sucedió por que la actuación luego de allegado lo requerido queda en cabeza del despacho que si a bien lo considera puede proceder a emplazar y nombrar un curador en defensa de los derechos de la demanda, pero no puede pretender que la parte activa debe hacer lo imposible, esto es obligar a la demandada a recibir las comunicaciones, cuando la entidad encargada para esto no lo logra.

6. Ya que si el despacho pretendía que se enviaran notificaciones hasta que alguna de ellas fuera recibida, máxime cuando dentro del expediente es claro que la parte pasiva tiene conocimiento del presente proceso por haber recibido los comunicados, tanto así que a la fecha se reusa a recibirlos.

Para lo cual me permito enviar

1. Correo electrónico enviado.
2. Soportes de las notificaciones enviadas dentro del proceso.

Por lo cual solicito:

PRIMERO: Se **REVOQUE** el Auto de 20 de septiembre de 20201 y se tenga por cumplido lo requerido, continuándose con la actuación.

SEGUNDO: De no ser revocado el auto desde ya interpongo recurso de **APELACION** de manera subsidiaria.

Del señor Juez,

Atentamente,



AURA CAMILA BARRAGÁN VEGA

C.C.1.098.663.455 de Bucaramanga.

T.P. 235057 de C.S.J.



SJ&S SOLUCIONES JURIDICAS Y SOCIALES
<solucionesjuridicasysociales@gmail.com>

MEMORIAL 2019 1026

SJ&S SOLUCIONES JURIDICAS Y SOCIALES

<solucionesjuridicasysociales@gmail.com>

Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de febrero de 2021,
16:22

Buen día,

Adjunto memorial con soportes de envío de aviso.

Cordialmente,

Camila Barragan

--

SJ&S SOLUCIONES JURÍDICAS Y SOCIALES

TEL: 5406689

CEL: 3008853030

2 adjuntos



NOT AVISO RAD 2019 1026.pdf

40K



Aviso Ana Parra.pdf

2732K

RECURSO RAD 2019 - 01026

SJ&S SOLUCIONES JURIDICAS Y SOCIALES <solucionesjuridicasysociales@gmail.com>

Vie 24/09/2021 8:36

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto memorial con recurso de reposición, para el trámite de referencia.

Cordialmente,

--

SJ&S SOLUCIONES JURÍDICAS Y SOCIALES

TEL: 5406689

CEL: 3008853030